



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

INFORME N° 00156-2018-SENACE-PE/DEIN

A : **MARÍA ISABEL MURILLO INJOQUE**
Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

DE : **JOSÉ FERNANDO DELGADO ANDRADE**
Especialista Técnico

EVA DEL ROSARIO MORI BRIONES
Especialista Técnico

JEANETTE MARIBEL SALAZAR SALAS
Nómina de Especialistas – Especialista Legal – Nivel III

ASUNTO : Evaluación de la Solicitud de Clasificación del Proyecto “*Puente Ayaviri PIP: Reemplazo de 19 Puentes en el corredor Vial Nacional Ruta 3S: km 1151+095 – km 1261+500*”

REFERENCIA : Trámite T-CLS-00136-2018 (12.06.2018)
Documentación Complementaria DC-9 T-CLS-00136-2018 (16.10.2018)

FECHA : Miraflores, 18 de octubre del 2018

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1** Mediante Trámite N° T-CLS-00136-2018 de fecha 12 de junio de 2018, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - Provias Nacional (en adelante, **el Titular**) presentó ante la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **DEIN Senace**) la Solicitud de Clasificación y la Evaluación Preliminar (en adelante, **EVAP**) del Proyecto “*Puente Ayaviri PIP: Reemplazo de 19 Puentes en el corredor Vial Nacional Ruta 3S: km 1151+095 – km 1261+500*” (en adelante, **el Proyecto**), para la evaluación correspondiente en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (en adelante, **SNIP**); proponiendo para tales efectos la Categoría I: Declaración de Impacto Ambiental.
- 1.2** Mediante Oficio N° 515-2018-SENACE-JEF/DEIN, de fecha 18 de junio de 2018, la DEIN Senace remitió a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua (en adelante, **ANA**), la Solicitud de Clasificación (en formato digital), a fin de que emita opinión técnica en los aspectos de su competencia.
- 1.3** Mediante Oficio N° 516-2018-SENACE-JEF/DEIN, de fecha 18 de junio de 2018, la DEIN Senace remitió a la Dirección General de Gestión Sostenible de Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (en adelante, **SERFOR**), la Solicitud de Clasificación (en formato digital), a fin de que emita opinión técnica en los aspectos de su competencia.



- 1.4 Mediante Documentación Complementaria DC-1 T-CLS-00136-2018, de fecha 04 de julio de 2018, que contiene el Oficio N° 1406-2018-ANA-DCERH, la ANA remitió a la DEIN Senace el Informe Técnico N° 548-2018-ANA-DCERH-AEIGA, mediante el cual formuló una (01) observación “(...) *que el administrado deberá subsanar para emitir Opinión Favorable*”.
- 1.5 Mediante Documentación Complementaria DC-2 T-CLS-00136-2018, de fecha 10 de julio de 2018, que contiene el Oficio N° 304-2018-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, el SERFOR remitió a la DEIN Senace el Informe N° 532-2018-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS-DGSPF-DGSPFS, mediante el cual formuló nueve (09) observaciones.
- 1.6 Mediante Oficio N° 578-2018-SENACE-JEF/DEIN de fecha 11 de Julio de 2018, la DEIN Senace comunicó al Titular, la publicación de la Solicitud de Clasificación del Proyecto en el Portal Web Institucional del Senace. Asimismo, se le sugirió difundir, a través de algún medio de comunicación masivo, la EVAP presentada ante el Senace.
- 1.7 Mediante Auto Directoral N° 00155-2018-SENACE-JEF/DEIN de fecha 16 de agosto de 2018, la DEIN Senace remitió al Titular el Informe N° 00437-2018-SENACE-JEF/DEIN, a través del cual se le solicita documentación y/o información destinada a subsanar las observaciones formuladas a la Evaluación Preliminar. El mencionado Auto Directoral fue notificado al Titular mediante Cédula 02722-2018-SENACE el 20 de agosto de 2018.
- 1.8 Mediante Documentación Complementaria DC-3 T-CLS-00136-2018, de fecha 27 de agosto de 2018, el Titular remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 1030-2018-MTC/20.11, por el cual solicitó prórroga del plazo para presentar el levantamiento de las observaciones contenidas en el Informe N° 00437-2018-SENACE-JEF/DEIN.
- 1.9 Mediante Documentación Complementaria DC-4 T-CLS-00136-2018 de fecha 28 de agosto de 2018, el Titular remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 1049-2018-MTC/20.11, por medio del cual remitió los cargos de entrega de la versión impresa de la EVAP al Gobierno Regional de Puno, Municipalidad Provincial de Melgar y Municipalidad Distrital de Ayaviri.
- 1.10 Mediante Auto Directoral N° 00172-2018-SENACE-JEF/DEIN, notificado el 06 de setiembre de 2018, la DEIN Senace concedió la ampliación de plazo solicitada por el Titular, a fin de remitir la subsanación de las observaciones descritas en el Informe N° 00437-2018-SENACE-JEF/DEIN.
- 1.11 Mediante Documentación Complementaria DC-5 T-CLS-00136-2018, de fecha 20 de setiembre de 2018, el Titular remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 1146-2018-MTC/20.11, por medio del cual presentó el levantamiento de observaciones a la solicitud de clasificación del Proyecto, en atención al Auto Directoral N° 00155-2018-SENACE-JEF/DEIN.
- 1.12 Mediante Oficio N° 00077-2018-SENACE-PE/DEIN, de fecha 21 de setiembre de 2018, la DEIN Senace remitió al **SERFOR**, el levantamiento de observaciones presentado por el Titular (en formato digital), a fin de que emita opinión técnica en los aspectos de su competencia.



- 1.13** Mediante Oficio N° 00078-2018-SENACE-PE/DEIN, de fecha 21 de setiembre de 2018, la DEIN Senace remitió a la **ANA**, el levantamiento de observaciones presentado por el Titular (en formato digital), a fin de que emita opinión técnica en los aspectos de su competencia.
- 1.14** Mediante Documentación Complementaria DC-6 al trámite T-CLS-00136-2018, de fecha 09 de octubre de 2018, que contiene el Oficio N° 469-2018-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, el SERFOR remitió a la DEIN Senace el Informe N° 0798-2018-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS-DGSPF-DGSPFS, mediante el cual da por absueltas las observaciones emitidas.
- 1.15** Mediante Documentación Complementaria DC-7 T-CLS-00136-2018, de fecha 11 de octubre de 2018, que contiene el Oficio N° 2143-2018-ANA-DCERH, la ANA remitió a la DEIN Senace el Informe Técnico N° 872-2018-ANA-DCERH-AEIGA, mediante el cual emite Opinión No favorable a la solicitud de Clasificación.
- 1.16** Mediante Documentación Complementaria DC-8 T-CLS-00136-2018, de fecha 12 de octubre de 2018, el Titular remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 1227-2018-MTC/20.11, por medio del cual presentó información complementaria al levantamiento de observaciones de la solicitud de clasificación del Proyecto.
- 1.17** Mediante Documentación Complementaria DC-9 T-CLS-00136-2018, de fecha 16 de octubre de 2018, el Titular remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 1017-2018-MTC/20, por medio del cual el señor Carlos Eduardo Lozada Contreras presenta el desistimiento a la Evaluación Ambiental del Proyecto *"Puente Ayaviri PIP: Reemplazo de 19 Puentes en el corredor Vial Nacional Ruta 3S: km 1151+095 – km 1261+500"*, al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

II. ANÁLISIS

- 2.1.** Las normas que regulan los procedimientos especiales del Subsector Transportes, así como la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, no establecen un régimen específico con relación a las solicitudes de desistimiento del procedimiento de evaluación ambiental presentadas por los titulares de los proyectos de inversión.
- 2.2.** Al respecto, el artículo II numeral 1 del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General¹ cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**), así como su modificatoria mediante Decreto Legislativo N° 1452, señala que *"La presente Ley contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales"*.
- 2.3** En atención a ello, debe considerarse que el artículo 195 de la LPAG² establece que el desistimiento pone fin al procedimiento administrativo.

1 **"Artículo II.- Contenido**

1. *La presente Ley contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales. (...)"*.

2 **"Artículo 195.- Fin del procedimiento**

- 2.4 Por su parte, el artículo 198³ de la misma LPAG regula la figura del desistimiento del procedimiento señalando, entre otros, que este: **i)** podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia, determinando su contenido y alcance; **ii)** podrá realizarse en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa; y, **iii)** deberá señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento (si no se precisa se considerará que se trata de un desistimiento del procedimiento).
- 2.5 En el presente caso, la solicitud de desistimiento efectuada por el Titular resulta acorde con los preceptos normativos antes citados por cuanto: **i)** se ha realizado por medio de un documento que señala su contenido y alcance (DC-9 Trámite T-CLS-00136-2018, de fecha 16 de octubre de 2018), **ii)** no se ha notificado la resolución final respecto del procedimiento administrativo; y **iii)** señala expresamente que se trata de un desistimiento de un procedimiento.
- 2.6 Por último, el artículo 124 inciso 124.2 de la LPAG indica que, para el desistimiento del procedimiento, se requiere poder especial, indicando expresamente el o los actos para los cuales fue conferido⁴. No obstante, debe considerarse en este caso que la solicitud de desistimiento, objeto de análisis, ha sido suscrita por el señor Carlos Eduardo Lozada Contreras, quien ostenta el cargo de Director Ejecutivo de Provias Nacional, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 231-2018-MCT/01.02, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" del 06 de abril de 2018; y, como tal, es el representante legal de la referida entidad.

III. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, los suscritos concluimos que corresponde aceptar el desistimiento del procedimiento de la Solicitud de Clasificación del Proyecto "Puente Ayaviri PIP: Reemplazo de 19 Puentes en el corredor Vial Nacional Ruta 3S: km 1151+095 – km 1261+500", presentado por el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - Provias Nacional, y declarar su conclusión, procediéndose al archivo del expediente.

195.1. Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 197.4 del Artículo 197, el **desistimiento**, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable. (...)."

3 "Artículo 198.- Desistimiento del procedimiento o de la pretensión

(...)

198.4. El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.

198.5. El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.

198.6. La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.

(...)"

4 "Artículo 124.- Representación del administrado

(...)

124.2 Para el desistimiento de la pretensión o del procedimiento, acogerse a las formas de terminación convencional del procedimiento o, para el cobro de dinero, es requerido poder especial indicando expresamente el o los actos para los cuales fue conferido. El poder especial es formalizado a elección del administrado, mediante documento privado con firmas legalizadas ante notario o funcionario público autorizado para el efecto, así como mediante declaración en comparecencia personal del administrado y representante ante la autoridad. (...)."

IV. RECOMENDACIONES

- 4.1. Remitir el presente informe a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura, para su conformidad y la emisión de la Resolución Directoral correspondiente.
- 4.2. Notificar al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - Provias Nacional el presente informe, como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, de conformidad con el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General⁵, para conocimiento y fines correspondientes.
- 4.3. Remitir el presente informe, como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, a la Autoridad Nacional del Agua - ANA y al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, para conocimiento y fines correspondientes.
- 4.4. Publicar en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe) el presente informe y la Resolución Directoral a emitirse, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Atentamente,



José Fernando Delgado Andrade
Especialista Técnico I
Senace



Eva del Rosario Mori Briones
Especialista Técnico
Senace

Nómina de Especialistas⁶



Jeanette Maribel Salazar Salas
Nómina de Especialistas –
Especialista Legal III
Senace

5 **“Artículo 6.- Motivación del acto administrativo**

(...) 6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto (...).”

- 6 De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados sobre la base de criterios técnicos establecidos por el mismo Senace, para apoyar la revisión de los estudios ambientales y la supervisión de la línea base, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Visto el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

María Isabel Murillo Injoque
Directora de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Infraestructura
Senace